

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en relevar á D. Ricardo María Pujol del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gabriel Ledesma,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Con objeto de evitar en lo sucesivo los conflictos á que da lugar entre las Autoridades civiles y militares la falta de una disposición legal que fije explícita y terminantemente la forma en que deban prestar declaración los funcionarios civiles en los procesos seguidos por los Tribunales militares, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que cuando los funcionarios del orden civil que disfrutan desde 4.000 pesetas de haber anual en adelante, ó sea desde la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, deban comparecer á prestar declaración en los procesos seguidos por los Tribunales militares, lo verifiquen en el sitio y con las consideraciones que lo ejecutan los Jefes del Ejército.

Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que, atendida la índole de carácter general que reviste esta su soberana resolución, se le dé la debida publicidad á fin de que, siendo oportunamente conocida, se guarde y cumpla por todos los funcionarios á quienes corresponda.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1886.

PRAXEDES MATEO SAGASTA

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada promovido en 2 de Marzo de 1884, y reproducido en 26 de Enero del año actual por D. Juan Rodríguez, Don Manuel Matilla y otros vecinos y contribuyentes de Córdoba solicitando la nulidad de las elecciones parciales verificadas en la expresada capital, según la convocatoria publicada en 14 de Febrero del citado año de 1884; que sean reintegrados en sus puestos los Concejales de su Ayuntamiento, cuyas dimisiones aparecen admitidas, y que se exija la responsabilidad correspondiente á quien haya lugar:

Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario de ese Ayuntamiento, visadas por el Alcalde Presidente de la citada corporación, y el Boletín oficial de la provincia, núm. 509, del día 14 de Febrero de 1884, de cuyos documentos resulta:

En la sesión celebrada por ese Ayuntamiento el día 4 de Febrero del expresado año el Presidente interino expuso que se había recibido en la Alcaldía y remitido al Gobernador civil de la provincia las dimisiones que de sus cargos habían presentado los Concejales D. Rafael García Lobera, D. Manuel González Guevara, D. José Alfaya Seto, D. Francisco Lubián Domínguez, D. Pedro Carretero Losilla, D. Antonio León Díaz, Don Bernardo Sampedro Aznar y D. Guillermo Jiménez, lo cual participaba á la corporación para su conocimiento:

Que varios Concejales preguntaron cuál era el fin á que se dirigía el dar cuenta de la presentación de las expresadas dimisiones; á lo que contestó el Presidente que, teniendo conocimiento oficial de las renunciaciones, se limitaba á comunicarlo al Ayuntamiento, á lo que el Concejal D. Pedro Rey manifestó que si este asunto se presentaba en la forma expuesta para tomar acuerdo, formularía una proposición de *no ha lugar á deliberar*, por no ofrecerse en los términos correspondientes á la resolución del Ayuntamiento, protestando de la forma en que se había dado cuenta de este particular, y reservándose el derecho de reclamar contra la misma; manifestaciones á las que se adhirió el Concejal D. Ventura Dávila y D. Joaquín Blanco:

Que en la sesión celebrada el día 6 de Febrero con asistencia de 10 Concejales, presidida por el segundo Teniente de Alcalde D. Mariano Montilla y Luna, para cuya celebración se citó en el mismo día al Regidor D. Ventura Dávila Leal, manifestó que no podía tener efecto la sesión por falta de número de Concejales, protestando del acto, negándole el Presidente que continuase en el uso de la palabra: que se dió lectura de un oficio del Gobernador, en el cual expresaba que habiendo presentado las dimisiones de sus cargos 10 Concejales, de cuyas dimisiones tenía ya conocimiento el Ayuntamiento, y existiendo además dos vacantes, que completan más de la tercera parte de los individuos que componen el Municipio, había tenido á bien nombrar Concejales interinos al Excmo. Sr. D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas, D. Vicente Lobato y Palomino, D. Eduardo Alvarez de los Angeles, D. Antonio Ariza y Víctor, D. Joaquín Fuentes Torroba, D. Rafael González Núñez, D. Joaquín Ruiz Martínez, D. Carlos Vázquez de la Torre, D. Mariano Aguilar y Hoyo, D. Federico Alfaro y López, D. Francisco Alvarez Redondo y D. Rafael Sánchez Notario: que el Concejal D. Ventura Dávila protestó de nuevo, pidiendo la lectura de los artículos 102 al 104 de la ley municipal vigente, retirándole el Presidente la palabra: que acto seguido tomaron posesión los Concejales interinos nombrados por el Gobernador, así como D. Bartolomé Belmonte y Cárdenas del cargo de Presidente, para el que fué nombrado por aquella Autoridad: que el referido Concejal Sr. Dávila protestó nuevamente del acto, retirándose del salón por haberle privado del uso de la palabra, y

que en sesión secreta se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde primero y sétimo:

Que en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 503, correspondiente al día 14 de Febrero de 1884, aparece una providencia del Gobernador, que literalmente dice así: «Habiendo dimitido sus cargos por justas causas 12 Concejales del Ayuntamiento de esta ciudad, admitidas por la corporación las renunciaciones, y comunicadas á este Gobierno civil las vacantes, según lo que preceptúa el art. 47 de la ley municipal, he acordado que en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Marzo se verifique la elección parcial prevenida por el mismo art. 47, y en los términos que el 45 indica, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley:»

Que contra las resoluciones del Gobernador citadas se promovió recurso en 2 de Marzo por varios Concejales, cuyo escrito fué remitido en 19 del mismo mes á la corporación municipal para que informase lo que se le ofreciese, y que el Alcalde interino decretó se devolviese al Gobierno de la provincia con el informe pedido;

Y que no habiendo dado curso á la instancia mencionada, se ha reproducido en 26 de Enero del año actual, pidiendo á la vez se declaren nulas las elecciones parciales verificadas por virtud del acuerdo del Gobernador de la provincia:

Vistos los artículos 45, 46, 56, 99, 102, 104 y 105 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que del acta de la sesión celebrada por ese Ayuntamiento en 4 de Febrero de 1884 resulta con toda evidencia que el Alcalde, al poner en conocimiento de la corporación que 10 individuos de la misma habían renunciado los cargos de Concejales que venían desempeñando, se limitó á dar conocimiento del hecho, manifestando á la vez que había remitido las renunciaciones á ese Gobierno; por todo lo que tiene que estimarse necesariamente que el mencionado Ayuntamiento nada acordó acerca de las expresadas dimisiones:

Considerando que en la comunicación de ese Gobierno, leída en la sesión del día 6 del mismo mes, tampoco se dan por admitidas las dimisiones, y solamente se manifiesta que fueron presentadas, de cuyo hecho tenía conocimiento el Ayuntamiento; sin embargo de lo cual ese Gobierno nombró á determinados individuos para cubrir las 10 vacantes que supuso ocurridas por las dimisiones mencionadas, y dos más anteriormente producidas:

Considerando que de estos dos hechos concretos ó indisputables nace la consecuencia legal de que los 10 Concejales que presentaron las dimisiones de sus cargos se hallan actualmente en el pleno ejercicio de su derecho al reclamar se les reintegre en los de que fueron indebidamente desposeídos, toda vez que no consta en forma oficial la presentación de aquéllas, ni su admisión conforme á la ley:

Considerando que aun en el supuesto de que les hubiese sido admitidas por ese Gobierno, tal resolución sería nula, de ningún valor ni efecto, porque es atribución propia y exclusiva de los Ayuntamientos la de resolver en primera instancia sobre las dimisiones de los Concejales, fundadas en causas legítimas, y en ningún caso de los Gobernadores de las provincias:

Considerando que aparte de los vicios esenciales que en sí lleva el acto de la separación de sus cargos de los Concejales cuyas dimisiones se han supuesto admitidas, concurren á la nulidad del acuerdo de ese Gobierno referente á las elecciones parciales, además de las infracciones de los artículos 99, 104 y 105 de la ley municipal, porque se citó al Ayuntamiento á la sesión extraordinaria del 6 de Febrero en el mismo día de su celebración, constituyéndose la corporación con menor número del que se requiere para la validez de las sesiones, y se prohibió en absoluto toda discusión sobre el asunto de la convocatoria, siendo por tanto la posesión de los Concejales interinos y la constitución del Ayuntamiento nula y sin valor ni efecto, la no menos notoria del art. 46 de la misma ley, que prescribe que tendrá lugar la elección parcial cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales:

Considerando que en la convocatoria para las elecciones parciales que aparece publicada en el núm. 509 del *Boletín oficial* de esa provincia se consigna que habían dimitido por causas justas 12 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, cuyas renunciaciones habían sido admitidas por la corporación municipal; hecho que, no solamente por no hallarse justificado, sino por quedar destruido con los documentos examinados, puede constituir una falsedad, cuyo conocimiento y castigo corresponde en su caso á los Tribunales del fuero común;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido declarar nulas las elecciones parciales á que se refiere el recurso interpuesto; mandar se reintegre en sus cargos á los 10 Concejales que fueron ilegalmente separados del ejercicio de sus funciones, y que se remita el ex-

pediente á los Tribunales ordinarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos de su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de 40 cuadros indicadores para estación central con destino al servicio de las comunicaciones telefónicas; disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la adquisición de 40 cuadros indicadores para estación central telefónica, cuatro de ellos de 25 números y los seis restantes de 50.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos; verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuese festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 40 cuadros indicadores para estación central telefónica, cuatro de ellos de 25 números y los seis restantes de 50 números; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 630 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, comprometiéndome á entregar dichos cuadros indicadores por la cantidad de tantas pesetas cada cuadro de 25 números y tantas cada uno de los de 50, con todos sus accesorios.»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza para responder del cumplimiento del su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionase el otorgamiento del contrato y de dos copias, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª La entrega total del material subastado tendrá lugar dentro de los 60 días siguientes al en que se comunicó al contratista la adjudicación definitiva de la subasta.

7.ª Si dentro del plazo marcado no hiciere la entrega, podrá hacerlo en los 15 días siguientes, pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasionase.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otro que reuna las condiciones exigidas en el plazo de 30 días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunicó la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseche y reponga no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10.ª Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza, si al terminar la ampliación del plazo no hubiese entregado el material que correspondiese, como igualmente si en el plazo de 30 días no retira y repones con otro útil el que se deseche por no reunir las condiciones de contrata.

11.ª En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si éstos no alcanzasen, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1885.

12.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo,

podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente la pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja de precio por retraso en las entregas.

13.ª El importe del material recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería Central que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación del crédito necesario por la Dirección general del Tesoro público. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14.ª La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15.ª El tipo máximo por el que se admite proposiciones es el de 825 pesetas cada cuadro de 25 números y 1.580 cada uno de los de 50 con todos sus accesorios.

16.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cuadros indicadores serán del sistema americano, cuatro de 25 números cada uno y seis de 50 números en dos series de 25 cada uno.

2.ª Los cuadros de 25 números estarán formados de un tablero de roble pulimentado, y contendrán 25 anunciadores americanos, 25 Jack knives, montados á simple hilo, y los conmutadores necesarios para las conmutaciones por grupo de cuadros, una bovina de inducción, un manipulador de llamada, un clavijero, un cordón de una clavi a, cinco de dos clavijas, un timbre y un aparato doble microtelefónico Arsonval ó Bertkon Ader, con su correspondiente cordón y llave de contactos, con dos de estas últimas de repuesto.

3.ª Los cuadros de 50 números serán también de roble pulimentado, comprendiendo dos series de 25 números cada una, formada con todos los accesorios que se marcan en la condición anterior, pero los dos manipuladores de llamada funcionarán con una sola pila, y sólo habrá un timbre para las dos series.

4.ª La construcción de dichos cuadros deberá ajustarse al modelo que estará á disposición de la Estación central telefónica, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los muelles de los Jack knives serán de acero y un poco más gruesos.

2.ª El circuito local del hilo primario de las bovinas de inducción deberá cerrarse metálicamente, con exclusión de tierra.

3.ª Las bovinas de inducción deberán estar encerradas en cajas, en la misma forma que otro de los modelos que para esta circunstancia estará á disposición en la Estación central.

4.ª Los contactos entre los conductores del aparato doble y los del cuadro indicador serán del sistema Sieur.

5.ª Los agujeros de los Jack knives deberán continuarse en la madera, y las clavijas de los cordones de conexión serán de forma ligeramente cónica y con hendiduras en cruz, con objeto de que el contacto sea siempre perfecto.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Aprobado.—GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la cátedra de Oboe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley al Profesorado, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, ha tenido á bien disponer se provea por oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Ascó, en la provincia de Tarragona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca una barca de paso sobre el río Ebro, sitio denominado Illet; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª El embarcadero de la margen derecha se situará al extremo de la calle del Río, y el de la izquierda en el punto en donde la normal á la corriente, tirada por el centro del otro embarcadero, vaya á encontrar la propia margen.

2.ª La barca, embarcadero, cable flador, corredera y apoyo de la margen derecha se sujetarán en su forma, disposición y dimensiones á los que respectivamente le señala el proyecto presentado; y el apoyo de la margen izquierda quedará sustituido por la pirámide de mampostería construída anticipadamente para el objeto, la cual deberá completarse con el cojinete ó albardilla cilíndrica de hierro que para su coronamiento ha sido propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª La altura á que debe establecerse y quedar el ca-

ble fiador sobre el nivel ordinario de las aguas del río se fijará previamente por el Ingeniero Jefe, de manera que el expresado cable no dificulte ni entorpezca en ningún tiempo la navegación por el río.

4.ª La construcción é instalación de la barca, y la de todas las obras accesorias se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe dentro de los seis meses siguientes á esta fecha, dándose aviso al referido Ingeniero Jefe de las en que hayan de principiarse y terminar, á fin de que, además de vigilar la construcción, las reconozca tan pronto como estén terminadas, levantando un acta en que se haga constar el estado de las obras y la opinión del mismo Ingeniero Jefe relativamente á si pueden ó no entregarse al uso público.

3.ª El acta á que se refiere la condición anterior será sometida á la aprobación del Gobernador.

6.ª La retribución de los servicios que preste la barca se sujetará á las tarifas que comprende el proyecto; entendiéndose que, si bien el Ayuntamiento de Ascó podrá disminuir las, no podrá aumentarlas bajo concepto alguno, y deberá tenerlas expuestas al público en cuadros establecidos en los embarcaderos.

7.ª Se declarará caducada esta concesión si se faltase á cualquiera de las anteriores condiciones.

8.ª Queda obligado el Ayuntamiento de Ascó á modificar las obras ó destruirlas en su caso si las necesidades de la navegación por el río Ebro lo exigieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIE Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	8	7	1	„	34	1.806	1.380	78	42	22	29	20	30	80	3.377
Guadalajara..	9	6	„	„	42	760	306	7	„	„	„	„	21	36	1.073
Segovia.....	79	13	„	1	213	749	86	„	57	„	„	„	4	15	862
Teledo.....	„	4	„	„	42	„	„	„	„	„	„	„	4	12	„
Cuenca.....	11	26	1	„	46	130	30	40	„	„	„	„	39	48	200
Ciudad Real..	6	1	2	„	12	279	978	„	40	„	„	„	14	16	1.297
Gerona.....	2	5	„	„	6	180	20	„	„	„	„	„	5	10	200
Barcelona....	1	1	„	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2	2	„
Lérida.....	1	„	„	„	2	304	16	18	„	„	„	1	7	„	339
Tarragona...	4	6	1	„	12	260	22	„	„	„	„	„	13	6	282
Córdoba.....	1	„	3	7	2	„	7	22	439	„	„	„	11	3	468
Sevilla.....	„	„	1	1	1	357	187	33	256	60	„	„	20	1	893
Cádiz.....	„	„	1	1	6	17	1	52	9	„	1	1	7	6	80
Valencia.....	15	21	33	1	79	3.162	910	„	„	„	1	1	115	92	4.074
Castellón....	14	5	„	1	22	„	„	„	34	„	„	„	22	23	34
Baleares....	„	1	1	„	2	341	„	17	227	„	„	„	38	35	585
Pontevedra..	„	16	„	2	„	„	„	„	„	„	„	„	18	16	„
Lugo.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Coruña.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Orense.....	1	1	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	2	1	„
Huesca.....	16	1	„	19	37	80	54	10	„	„	„	„	18	20	140
Teruel.....	92	17	19	„	151	1.305	43	2	„	„	„	2	138	156	1.324
Zaragoza....	14	„	2	„	32	280	777	80	„	„	„	„	16	32	1.437
Granada.....	1	2	„	„	18	159	30	„	„	„	„	„	8	18	189
Jaén.....	12	27	2	17	32	„	„	35	„	„	„	„	57	40	35
Valladolid..	60	50	1	„	206	3.485	19	„	„	„	„	„	115	213	3.504
Zamora.....	1	4	„	„	14	„	„	130	„	„	„	„	6	14	130
Salamanca...	„	1	„	„	11	85	250	„	„	„	„	„	3	11	335
Ávila.....	8	25	„	„	28	2.434	505	„	85	„	„	„	42	96	3.024
Oviedo.....	„	„	„	„	1	138	50	12	„	„	„	„	3	„	200
León.....	1	13	4	2	183	9.550	1.129	391	„	7	„	14	20	158	11.091
Palencia....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Badajoz.....	5	6	9	1	67	„	500	„	„	„	„	„	15	67	500
Cáceres.....	„	2	„	1	3	630	50	333	70	„	„	„	10	14	1.083
Huelva.....	2	8	„	13	34	3.680	173	104	„	„	„	„	28	36	3.997
Logroño....	2	12	„	„	6	150	„	„	„	„	„	„	14	6	150
Burgos.....	2	1	„	„	13	3.938	122	„	„	„	„	„	11	23	4.060
Santander...	7	6	„	„	23	611	„	407	2	62	„	1	15	15	4.083
Soria.....	39	66	10	„	109	110	30	„	„	„	„	„	117	89	140
Vizcaya....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Guipúzcoa...	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Alava.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Navarra....	„	1	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	1	1	„
14.ª T.ª Norte	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
(Sur).....	„	„	2	„	2	„	„	„	„	„	„	„	2	2	„
Alicante....	6	1	1	1	11	125	267	„	„	„	„	„	8	11	392
Murcia.....	28	40	2	„	78	160	„	„	„	„	„	„	26	36	100
Albacete....	5	10	„	„	43	„	„	5	„	„	„	„	16	14	5
Málaga....	3	4	2	„	21	541	2.510	45	592	11	120	17	109	30	3.636
Almería....	1	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	1	„	„
Guardias jóvenes.....	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
TOTAL.....	463	379	98	68	1.023	35.746	10.392	1.821	1.655	162	180	57	1.203	1.576	49.983

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 340 cabezas de lanar y 200 cabrio.
2.ª Se han verificado además 76 denuncias por infracción á la ley de caza.
Madrid 31 de Diciembre de 1885.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

Suscripción Nacional

COMISARÍA REGIA

Concurso para la construcción de nuevas casas en Alhama, Albuñuelas, Arenas del Rey, Periana y Zafarraya.

La Comisaría Regia encargada de reconstruir los pueblos arruinados por los terremotos de Andalucía abre concurso para la presentación de proposiciones con el objeto de construir nuevas casas en los pueblos arriba mencionados, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los tipos de casas, tanto en lo que afecta á su forma y dimensiones como á sus materiales y sistema de construcción, se ajustarán en un todo á cuanto se detalla en las Memorias, planos y pliegos de condiciones que á cada uno corresponde, suscritos por los Arquitectos Sres. D. José Marín Baldo y D. Mariano Belmás, documento que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Comisaría Regia, Granada, calle de la Sierpe Alta, núm. 1, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de Madrid y de Málaga.
Segunda. El número de casas que á cada pueblo correspon-

de y la superficie aproximada de estas construcciones es como sigue:

PUEBLOS	Número de casas.	Superficie en metros cúbicos
Alhama.....	100	4.000
Albuñuelas.....	18	720
Arenas del Rey.....	30	2.000
Periana.....	20	800
Zafarraya.....	40	1.600
TOTALES.....	228	9.120

Tanto el número de casas como la superficie mencionada se estiman aproximadamente, pudiendo, á juicio de la Comisaría Regia, aumentarse ó disminuirse hasta una sexta parte de los totales señalados, y aplicarse la variación á uno ó más pueblos, sin que por ello el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

Tercera. Para tomar parte en el concurso será indispensable haber depositado previamente en el Banco de España ó en sus sucursales de Málaga ó Granada las cantidades que á continuación se expresan, relacionadas con la importancia de las construcciones que á cada pueblo corresponden:

Por las casas de Alhama, 10.000 pesetas.
Idem id. de Albuñuelas, 2.000 id.
Idem id. de Arenas del Rey, 4.000 id.
Idem id. de Periana, 2.000 id.
Idem id. de Zafarraya, 4.000 id.

Las personas cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas podrán retirar estos depósitos, previa la presentación en las oficinas correspondientes del resguardo provisional de las mismas, que les será devuelto terminado el concurso.

Cuarta. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en pliegos cerrados y se entregarán exhibiendo la cédula personal en los días y horas hábiles, en cualquiera de las oficinas mencionadas en la condición primera, desde la fecha de publicación de este concurso en los periódicos oficiales hasta el día 1.º de Marzo del corriente año, dándose á cada interesado el recibo correspondiente de su entrega.

Estas proposiciones se extenderán en papel común ajustadas al modelo que al final se presenta, é irán acompañadas del documento que acredite haberse efectuado el depósito que determina la condición anterior.

Quinta. Las proposiciones que se presenten podrán referirse á uno ó más pueblos, y versarán sobre el tanto por 100 de rebaja en los precios del metro cuadrado de construcción que á cada tipo de casa corresponde, y son los siguientes:

	Ptas. Cént.
Precio del metro cuadrado para la casa del tipo número 1.....	408'95
Idem id. id. num. 2.....	415
Idem id. id. num. 3.....	69'60
Idem del num. 4. {	
	Con medianería de mampostería.....
Idem id. entramada.....	42'85
Idem num. 5.....	48'75

Sexta. En igualdad de circunstancias serán preferidas entre las proposiciones presentadas las que abracen mayor número de pueblos, correspondiendo á cada uno de ellos las que se detallan en el cuadro adjunto.

PUEBLOS	TIPOS					TOTAL
	Número 1	Número 2	Número 3	Número 4	Número 5	
Alhama.....	»	»	»	76	24	400
Albuñuelas.....	»	»	»	40	8	48
Arenas del Rey.....	»	»	»	40	40	50
Periana.....	»	»	»	16	4	20
Zafarraya.....	»	»	»	24	16	40

La Comisaría Regia se reserva no obstante el derecho de aceptar una ó varias de entre ellas, ó de desecharlas todas si no las estimara convenientes, sin que por esto los proponentes puedan hacer reclamación alguna.

Sétima. Aceptada una ó varias proposiciones, la persona ó personas á cuyo favor se adjudique el concurso deberán aumentar hasta el doble la fianza depositada para tomar parte en él como garantía de su contrato, dentro de los 15 días siguientes al en que se les notifique haber sido aceptada su propuesta.

Dentro del mismo plazo se extenderá la escritura de contrato, y terminado éste, si el adjudicatario no hubiese completado la fianza sin causa suficientemente justificada á juicio de la Comisaría Regia, se dará por anulada la adjudicación, perdiendo el contratista el depósito efectuado para tomar parte en el concurso.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Comisario Regio, Lasala.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., calle de....., núm....., con cédula personal de..... clase, núm....., enterado del anuncio publicado en..... para la construcción de nuevas casas en los pueblos que en el mismo se mencionan, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las casas del pueblo de..... con estricta sujeción á las cláusulas del anuncio y con arreglo á lo que se detalla en las Memorias, planos y pliegos de condiciones de que se hace mención en las mismas, á los precios siguientes:

Casa del tipo núm. 4 construida con medianería de mampostería ordinaria.

- Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.
- Para Albuñuelas, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Arenas del Rey, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Periana, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Zafarraya, idem id., á (en letra) pesetas.

Casa del tipo núm. 4 construida con medianería entramada

- Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.
- Para Albuñuelas, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Arenas del Rey, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Periana, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Zafarraya, idem id., á (en letra) pesetas.

Casa del tipo núm. 5.

- Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.
- Para Albuñuelas, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Arenas del Rey, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Periana, idem id., á (en letra) pesetas.
- Para Zafarraya, idem id., á (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Aprobado.—Lasala.

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860, y de la autorización concedida en Real orden de 1.º de Enero último, comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se sacan á oposición dos plazas de Aspirantes de este Consejo, dotadas con 2.500 pesetas anuales la primera y 2.000 la segunda. Los ejercicios se verificarán en la forma establecida por los artículos del reglamento interior del mismo Cuerpo que se insertan á continuación:

«Art. 74. El plazo para concurrir los opositores será el de un mes, á contar desde el día en que se publique dicho anuncio en la GACETA DE MADRID; y en este término deberán los interesados presentar su instancia en la Secretaría general del Consejo, en las horas de oficina, acompañando el título de Licenciado en Derecho civil, canónico ó administrativo, de cuya entrega se les dará recibo.»

«Art. 75. En los ocho días inmediatos siguientes á la terminación del mes fijado en el artículo anterior, presentará cada interesado una breve disertación manuscrita y firmada sobre cualquiera de los asuntos que atribuye al Consejo el art. 45 de su ley orgánica.»

«Art. 76. El día que á cada opositor se designe comparecerá éste á satisfacer las observaciones y preguntas que se le hicieren sobre la materia de su discurso en el espacio de media hora.»

«Art. 77. Por el resultado del ejercicio preescrito en el artículo anterior se determinará si debe ser admitido el interesado al inmediato; y el que quedare excluido no podrá presentarse en las oposiciones ulteriores.»

«Art. 78. A los declarados aptos para continuar en la oposición se les entregará en día prefijado un expediente para que en el término de 24 horas hagan su extracto y propongan su resolución; permaneciendo incomunicados durante este trabajo, si bien facilitándoseles los cuerpos legales que pidieren.»

«Art. 79. El extracto y proyecto de que habla el artículo anterior lo entregará cerrado y sellado cada opositor aparte del expediente; y el día que se le designe, lo abrirá y leerá, y satisfará los reparos que se le opongán.»

«Acto continuo se sacarán á la suerte 10 preguntas, que leerá el Secretario y entregará al opositor para que las conteste.»

«Art. 80. Los ejercicios de que hablan los artículos anteriores serán públicos.»

«Art. 81. La comisión de oposiciones formulará por escrito 10 preguntas por cada opositor que sea declarado apto para el segundo ejercicio, las cuales quedarán reservadas en Secretaría.»

«Estas preguntas deberán renovarse en alguna parte para cada oposición.»

«Art. 82. Las Memorias escritas de los opositores circularán entre los individuos de la Comisión, y el Presidente designará el Consejero que ha de hacer las observaciones del art. 76, pudiendo los demás dirigir las preguntas que en el mismo se previenen, no pasando de tres cada uno.»

«Art. 83. Terminado el ejercicio del artículo anterior, votará la Comisión por bolas blancas y negras si el opositor ha de ser admitido al segundo ejercicio, y el resultado lo hará saber de oficio el Secretario al interesado.»

«Art. 84. El expediente de que trata el art. 78 será examinado por el Consejo de la Sección á que corresponde el asunto; y el mismo hará, si lo estima necesario, los reparos que expresa el citado artículo.»

«Art. 85. El día que designe el Presidente se reunirá la Comisión para formar las propuestas. Cada individuo traerá escrita la calificación que hubiere hecho de cada uno de los opositores, en los tres conceptos de talento, instrucción y aptitud especial, en los tres grados de sobresaliente, bueno y mediano; y depositará la calificación en una urna. Las ternas se formarán con los que obtengan mejor calificación y mayor número de votos. En caso de empate decidirá el Presidente, expresándose así en la propuesta.»

«Art. 86. Al elevar al Gobierno las propuestas de que habla el artículo anterior, se le dará cuenta razonada de los diversos actos é incidentes de la oposición.»

«De esta comunicación se dará conocimiento al Consejo pleno.»

«Art. 87. Durante los dos años siguientes á cada concurso, deberá el Consejo proponer para las vacantes que ocurran en el mismo período en la terna ó ternas que corresponda, según los casos, á los opositores que por riguroso orden de numeración hayan obtenido en el concurso los puestos subsiguientes á los primeros (4).»

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo con el objeto de que los que deseen tomar parte en las oposiciones puedan presentar las instancias documentadas, expresando su domicilio, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Secretario general accidental, Tomás Suárez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Julio Falces, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Almería, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional 1.ª á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Nicolás Campany, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Manuel Gómez Pardos, la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tremp, que ha de proveerse conforme á lo establecido en el artículo 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de lo criminal de Manzanera, que ha de proveerse en Aspirantes á la Judicatura, y se anuncia á fin de que puedan solicitarla en instancia que deberán presentar en la Secretaría de este Ministerio en el término de 12 días, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Gómez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva, que ha de proveerse en Aspirantes á la Judicatura, y se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último, á fin de que puedan solicitarla en instancia que deberán presentar en la Secretaría de este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pastrana, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y

(1) Real orden de 16 de Noviembre de 1878.

dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera de Río Pisuerga, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jaca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos de dos depósitos constituidos en esta Caja central en 16 y 17 de Enero de 1880 por D. Antonio Marín y Martínez, importantes el primero 1.350 pesetas y el segundo 10 pesetas, señalados aquéllos con los números 88.962 y 88.982 de entrada y 20.492 y 20.496 de registro respectivamente; toda vez que el importe de ambos resguardos está destinado á ingresar en el Tesoro por rescisión de la contrata de las obras de la travesía de Carrión de los Condes, en la carretera de Palencia á Tinamayor, en dicha provincia.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

En expediente núm. 24.025 del suprimido Departamento de Emisión y 7.550 del Negociado de Deudas antiguas, promovido por D. Andrés Ortiz Arana y continuado por D. Ramón López Hernández á nombre de la Diputación provincial de Canarias, se solicita la conversión de las inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, números 110, de 157.413 rs. 25 maravedís, perteneciente al Hospicio de la Santísima Trinidad de Orotava; 113, de 68.967 rs. á favor de la Junta de Beneficencia de Tenerife Hospital de San Carlos, y 114, de 143.028 rs. 3 maravedís, del Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados de Santa Cruz de Tenerife; y habiéndose extraviado según manifiesta el reclamante, se hace público por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se hallen las presente en estas oficinas en el término de 30 días, según se previene en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.—V.º B.º—El Director general, Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1883; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de residuos y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas ya anteriormente, que no se han presentado al cobro.

Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100, cuyas carpetas fueron ya llamadas.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, canjes y renovaciones.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado este centro directivo declarar nulo y de ningún valor para los efectos del sorteo que ha de celebrarse el día 11 del corriente el billete de la Lotería Nacional, núm. 14.919.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Banco de España.

Situación del mismo.

ACTIVO		6 Febrero 1886.	30 Enero 1886.
Caja	{ Efectivo metálico..... Pastas de plata..... Efectos á cobrar hoy..	55.933.635'48 1.090.981'42 2.828.095	55.909.446'79 1.090.981'42 2.669.031
Casa de Moneda, por pastas de plata		1.654.779'76	1.979.840'44
Efectivo en las Sucursales		54.493.361'09	57.688.478'96
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero		32.073.614'32	29.293.076'72
Efectivo en poder de conductores		4.167.048'72	2.164.978'77
Carnera de Madrid		449.263.735'49	450.798.533'50
Cartera de las Sucursales		702.293.601'50	698.648.519'49
Bienes inmuebles y otras propiedades		149.175.364'13	156.473.484'81
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881		40.017.682'47	9.958.407'47
Diversos		6.074.525	6.074.525
		6.399.899'48	4.625.720'34
		4.023.224.507'77	4.023.576.190'31

PASIVO

	6 Febrero 1886.	30 Enero 1886.
Capital	150.000.000	150.000.000
Fondo de reserva	15.000.000	15.000.000
Billetes en circulación	491.360.475	494.053.075
Depósitos en efectivo	{ En Madrid..... En Sucursales.....	{ 21.795.516'37 18.392.403'52
Cuentas corrientes	{ En Madrid..... En Sucursales.....	{ 144.421.299'34 115.397.309'47
Créditos concedidos sobre efectos públicos		23.070.945'64
Dividendos		5.645.460'85
Ganancias y pérdidas en Madrid y Sucursales	{ Realizadas..... No realizadas.....	{ 3.218.642'33 4.615.373'10
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro		4.167.326'34
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100		2.731.950
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100		2.070.156'57
Reservas de contribuciones		40.164.335'23
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100		7.243.860
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1885		9.729.554'01
	4.023.224.507'77	4.023.576.190'31

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Disposiciones sanitarias adoptadas por el extranjero con relación á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

Países que toman la medida.	Países que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES	Fecha de la misma.
Austria	Italia	Se activan en la frontera italiana todas las medidas adoptadas el año último para evitar la invasión del cólera. En particular la visita sanitaria á los viajeros, desinfección de sus equipajes y la prohibición de dejar entrar en Austria los coches italianos para viajeros	2 de Enero.
Argel (Francia)	España	Se imponen tres días de cuarentena á las procedencias de Algeciras	
Buenos Aires (República Argentina)	Idem	Desde el día 1.º de Diciembre último queda reducida á ocho días la cuarentena impuesta á las procedencias españolas de puertos en que ha reinado el cólera	4 de Diciembre de 1885.
Italia	Túnez (Turquía)	La cuarentena impuesta en las Ordenanzas del 30 de Octubre para las procedencias de Túnez puede reducirse á tres días, siempre que lleguen con travesía incólume	
Malta (Inglaterra)	Austria, Italia, España	Se reduce á dos días la cuarentena impuesta á las procedencias de Trieste y Venecia, aumentándose á 21 la de las de España	11 de Enero.
Países Bajos	Italia	Declarando infestado de cólera el puerto de Venecia	9 de idem.
República Oriental del Uruguay	España	Se declaran libres todas las procedencias de España que lleguen á los puertos de la República en buenas condiciones sanitarias é higiénicas	17 de Diciembre de 1885.
Turquía	Idem	Se imponen cinco días de cuarentena á la procedencias de España que arriben á los puertos de Smyrna, Dardanelos y Beyrante	6 de Enero.
Túnez	Idem	Tres días de cuarentena á las procedencias de Algeciras	20 de idem.
Tanger (Marruecos)	España, Inglaterra	Con motivo de la aparición del cólera en Algeciras serán rechazadas las procedencias de la zona comprendida desde Cádiz ó Málaga, éstos puertos inclusive. Esta medida comprende á Gibraltar, pero se le permite cargar víveres bajo cuarentena	14 de idem.
Países Bajos	Idem, id.	Se revocan las disposiciones dictadas con fecha 12 de Agosto último, que impusieron ciertas precauciones sanitarias á los puertos especiales del Mediterráneo y Gibraltar	13 de idem.

Noticias sanitarias del extranjero recibidas en esta Dirección durante los últimos 15 días.

País á que se refiere la noticia.	Estado de la salud.	Fecha de la comunicación.
Aalesund (Suecia y Noruega)	Satisfactorio	5 Enero.
Baltimore (Estados Unidos de América)	Idem	31 Diciembre 1885.
Bergen (Suecia y Noruega)	Idem	5 Enero.
Brest (Francia)	Existen ocho enfermos en tratamiento de convalecencia del cólera morbo	18 idem.
Christiansund (Suecia y Noruega)	Satisfactorio	1.º idem.
Copenhague (Dinamarca)	Idem	Idem id.
Canadá-América (Inglaterra)	Idem	31 Diciembre 1885.
Haiti	Idem	18 Enero.
Marsella (Francia)	Siguen en aumento la epidemia variolosa y otras enfermedades agudas	23 idem.
Nueva Orleans (Estados Unidos)	Satisfactorio	2 idem.
Smyrna (Turquía)	Idem	8 idem.
Savannah (Estados Unidos)	Idem	1.º idem.
Saffi (Marruecos)	Idem	31 Diciembre 1885.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga y la de Zaráuz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Zumárraga y Zaráuz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 5.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á

prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga á la de Zaráuz y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-

sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga y la de Zaráuz, pasando por Azcoitia, Azpeitia, Cestona, Aizamazabal, Zumaya y Guetaria, de la provincia de Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Villarreal de Zumárraga á la de Zaráuz toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas y 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastián.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guipúzcoa.

(Sigue á la pág. 372.)

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENINSULA Y ULTRAMAR. (Véase la Gaceta de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	EN LA PENINSULA		EN ULTRAMAR		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la carrera.		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la categoría.		Fecha de la posesión en la categoría.		Tiempo de servicio efectivo en la carrera.		Tiempo de servicio en la categoría.		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Días	Mes	
31	D. Gregorio Navarro y Salcedo.	Cesante á su instancia.	48	Diciembre.	1868	30	Agosto.	1883	25	Setiembre.	1883	7	2	4	41	43	
32	D. Luis Barber y Pitarque.	Cesante.	40	Febrero.	1883	8	Octubre.	1883	6	Noviembre.	1883	10	6	4	4	9	
33	D. César Canella y Secades.	Idem.	4	Febrero.	1870	7	Diciembre.	1883	1	Marzo.	1884	4	2	1	6	4	
34	D. Jorge Morán y Gasque.	Idem.	23	Enero.	1874	27	Setiembre.	1884	12	Diciembre.	1884	11	7	1	8	49	
	Jueces de primera instancia de ascenso.																
	ACTIVOS																
1	D. José de Soto y Lozano.	Juez de Quintanar de la Orden, en comisión.	25	Agosto.	1870	19	Marzo.	1883	4	Abril.	1883	11	9	2	2	1	Antigüedad como Juez de término.
2	D. Joaquín Escudero y Tascón.	Juez de Ico-Ilo, en comisión.	9	Julio.	1871	3	Marzo.	1879	1	Junio.	1879	14	3	3	4	40	Ha sido Secretario de gobierno de la Audiencia de Manila.
3	D. Pedro Sierra y Villar.	Juez de Gancia.	6	Diciembre.	1843	20	Noviembre.	1843	6	Diciembre.	1843	7	10	7	10		Antigüedad como Promotor fiscal de término.
4	D. Joaquín Ramos Queipo de Llano.	Idem de Mérida.	17	Agosto.	1844	47	Julio.	1844	47	Agosto.	1844	10	4	4	4	4	Idem.
5	D. Eustaquio Echanove y Susaeta.	Idem de Tolosa.	21	Julio.	1858	23	Mayo.	1858	24	Julio.	1858	14	5	14	5	2	Idem.
6	D. Gil Cantero Núñez.	Idem de Manacor.	22	Noviembre.	1866	25	Octubre.	1866	22	Noviembre.	1866	4	41	4	41		Idem como Promotor fiscal de término.
7	D. Nicolás García Sempere.	Idem de Eleche.	44	Diciembre.	1868	41	Diciembre.	1868	14	Diciembre.	1868	9	7	9	7	27	Idem.
8	D. Cayetano de los Reyes y Gómiz.	Idem de Tarrasa.	20	Setiembre.	1869	24	Agosto.	1869	20	Setiembre.	1869	3	40	3	40	47	Idem.
9	D. Maximino Pérez y Pérez.	Juez de La Unión.	48	Octubre.	1874	3	Noviembre.	1884	24	Setiembre.	1884	11	3	11	3	4	Idem.
10	D. Francisco de Paula Aláiz y Canel.	Idem de Ponce.	17	Setiembre.	1878	28	Abril.	1882	25	Mayo.	1882	7	3	7	3	7	
11	D. Antonio María Cáliz y Valverde.	Juez de Motril.	41	Agosto.	1870	21	Diciembre.	1882	5	Enero.	1883	15	3	15	3	22	
12	D. Manuel Torres y Requena.	Idem de San Roque.	21	Julio.	1874	21	Diciembre.	1882	6	Enero.	1883	14	3	14	3	41	
13	D. Eugenio Márquez Roda.	Idem de San Roque.	20	Octubre.	1869	21	Diciembre.	1882	7	Enero.	1883	14	2	14	2	11	
14	D. José Rivas y González.	Idem de Albuñol.	25	Octubre.	1870	21	Diciembre.	1882	8	Enero.	1883	14	2	14	2	11	
15	D. José Barberá y Estruch.	Idem de Sanlúcar la Mayor.	27	Junio.	1870	21	Diciembre.	1882	8	Enero.	1883	14	2	14	2	11	
16	D. Alfredo Aguayo y Urriza.	Idem de Martos.	30	Setiembre.	1888	21	Diciembre.	1882	12	Enero.	1883	14	41	12	41	20	
17	D. Cayetano Rivaldos y Redondo.	Idem de Cervera.	21	Noviembre.	1888	21	Diciembre.	1882	12	Enero.	1883	14	41	12	41	20	
18	D. Manuel Pérez González.	Idem de Morón.	4	Noviembre.	1888	21	Diciembre.	1882	12	Enero.	1883	14	41	12	41	20	
19	D. Ricardo de Prada y Meruendano.	Idem de Morón.	4	Noviembre.	1888	21	Diciembre.	1882	12	Enero.	1883	14	41	12	41	20	
20	D. Vicente Zapata y Lázaro.	Idem de Retazos.	47	Diciembre.	1883	21	Diciembre.	1882	12	Enero.	1883	14	41	12	41	20	
21	D. Marcelino Gil de Castro.	Idem de Trujillo.	1	Mayo.	1887	21	Diciembre.	1882	17	Enero.	1883	14	3	17	3	14	
22	D. Faustino Fiscoer y Boaso.	Idem de Ponterredá.	28	Julio.	1870	21	Diciembre.	1882	17	Enero.	1883	14	3	17	3	14	
23	D. Rosendo Martín Pérez.	Idem de Arceña.	29	Enero.	1871	4	Diciembre.	1882	18	Enero.	1883	14	4	18	4	13	
24	D. José Guerrero y Díaz.	Idem de Avilés.	3	Marzo.	1874	4	Enero.	1883	26	Enero.	1883	14	8	26	8	41	
25	D. Valentín Alfibrán Taboada.	Idem de Ubeda.	31	Agosto.	1870	4	Enero.	1883	26	Enero.	1883	14	8	26	8	41	
26	D. Mariano Arrizabalaga y Montañez.	Idem de Vivero.	49	Febrero.	1873	31	Enero.	1883	8	Febrero.	1883	15	4	8	4	8	
27	D. Manuel Fidalgo y Syero.	Idem de Forja.	9	Abril.	1870	1	Enero.	1883	9	Febrero.	1883	15	4	9	4	8	
28	D. Antonio Pérez González.	Idem de Colanaya.	30	Marzo.	1874	3	Marzo.	1883	17	Marzo.	1883	14	9	17	9	44	De oposición.
29	D. Alejandro Arranz y Martí.	Idem de Lucena (Castellón).	28	Julio.	1873	3	Marzo.	1883	17	Marzo.	1883	14	9	17	9	44	Idem.
30	D. Joaquín Llansó y Jacas.	Idem de Alcazar de San Juan.	45	Octubre.	1871	29	Marzo.	1883	7	Abril.	1883	14	7	7	8	23	De oposición.
31	D. Gabriel Martín Bañares.	Idem de Olot.	25	Mayo.	1875	29	Marzo.	1883	8	Abril.	1883	14	8	8	8	23	Ingreso por oposición en el Ministerio fiscal.
32	D. Salustiano Villa y López.	Idem de Calahorra.	30	Abril.	1874	29	Marzo.	1883	9	Abril.	1883	11	8	9	8	22	
33	D. Juan Arias y Echevarría.	Idem de La Roda.	2	Febrero.	1872	42	Marzo.	1883	44	Abril.	1883	13	40	44	40	8	
34	D. Pedro Heredia y Verdugo.	Idem de Villafranca del Bierzo.	25	Setiembre.	1865	20	Marzo.	1883	46	Abril.	1883	13	9	46	9	8	
35	D. José Capdepon y Pérez.	Idem de Cazalla.	31	Mayo.	1871	29	Marzo.	1883	46	Abril.	1883	13	9	46	9	8	
36	D. Angel Terradillos y Brea.	Idem de Játiva.	23	Octubre.	1872	29	Marzo.	1883	46	Abril.	1883	13	9	46	9	8	
37	D. José María Roveres y Tomasí.	Idem de Baza.	4	Diciembre.	1866	29	Marzo.	1883	46	Abril.	1883	13	9	46	9	8	
38	D. Luis de Villarazo y González.	Idem de Padrión.	1	Marzo.	1883	29	Marzo.	1883	46	Abril.	1883	13	9	46	9	8	
39	D. Hermenegildo Miró y Romo.	Idem de Sanlúcar de Barrameda.	40	Noviembre.	1872	19	Marzo.	1883	47	Abril.	1883	13	10	47	10	8	
40	D. Rafael Alvarez y Peralte.	Idem de Jaca.	45	Noviembre.	1866	29	Marzo.	1883	47	Abril.	1883	13	10	47	10	8	
41	D. Rafael Alvarez y Peralte.	Idem de Béjar.	48	Julio.	1866	29	Marzo.	1883	47	Abril.	1883	13	10	47	10	8	
42	D. Alejandro Martín Rodríguez.	Idem de Llerena.	22	Octubre.	1872	29	Marzo.	1883	47	Abril.	1883	13	10	47	10	8	
43	D. Manuel Serna é Higuero.	Idem de Cuéllar.	25	Mayo.	1872	29	Marzo.	1883	47	Abril.	1883	13	10	47	10	8	
44	D. José Ignacio Aragones y Riera.	Idem de Castuera.	21	Junio.	1866	29	Marzo.	1883	47	Abril.	1883	13	10	47	10	8	
45	D. Félix Herreros y Vergara.	Idem de Molina de Aragón.	20	Noviembre.	1866	29	Marzo.	1883	48	Abril.	1883	13	10	48	10	8	
46	D. Antonio Díaz y Fernandez.	Idem de Guadix.	16	Setiembre.	1869	29	Marzo.	1883	48	Abril.	1883	13	10	48	10	8	
47	D. Andrés Cervero y Navarro.	Idem de Linares.	29	Febrero.	1872	29	Marzo.	1883	48	Abril.	1883	13	10	48	10	8	
48	D. Fernando Heredia y Mondragón.	Idem de Gandesa.	29	Febrero.	1872	29	Marzo.	1883	48	Abril.	1883	13	10	48	10	8	
49	D. Antonio Jimenez Sanahuja.	Idem de Manzanares.	18	Febrero.	1872	29	Marzo.	1883	48	Abril.	1883	13	10	48	10	8	
50	D. Federico Uzuriaga y de la Orden.	Idem de Burgo de Osma.	25	Abril.	1874	19	Mayo.	1883	26	Mayo.	1883	11	8	26	7	5	Ingreso por oposición en el Ministerio fiscal.
51	D. Teodoro Martín y Morales.	Idem de Arenys de Mar.	25	Noviembre.	1874	9	Mayo.	1883	26	Mayo.	1883	11	8	26	7	5	Idem.
52	D. Alvaro Abascal y Abascal.	Idem de Astorga.	21	Febrero.	1872	9	Mayo.	1883	27	Mayo.	1883	11	8	27	7	4	
53	D. Félix María Vallarín y Irujo.	Idem de Vich.	2	Abril.	1872	9	Mayo.	1883	28	Mayo.	1883	11	8	28	7	3	
54	D. José Ozeáriz y Catalán.	Idem de Barbastro.	14	Octubre.	1869	9	Mayo.	1883	28	Mayo.	1883	11	8	28	7	3	
55	D. Sandoval Jimenez Moreda.	Idem de Torrijos.	14	Octubre.	1869	9	Mayo.	1883	28	Mayo.	1883	11	8	28	7	3	
56	D. Lamberto Rodríguez Trélez.	Idem de Segorbe.	29	Octubre.	1874	9	Mayo.	1883	41	Junio.	1883	16	2	41	6	25	
57	D. Mariano Ulla Focinos.	Idem de Monforte.	46	Agosto.	1873	23	Mayo.	1883	46	Junio.	1883	16	2	46	6	20	Ingreso por oposición en el Ministerio fiscal.
58	D. Federico Montoya y Montoya.	Idem de Valdepeñas.	20	Noviembre.	1868	16	Julio.	1883	8	Agosto.	1883	16	4	8	4	29	
59	D. Antonio Sánchez Ladrón de Guevara.	Idem de Zafra.	31	Diciembre.	1874	46	Julio.	1883	8	Agosto.	1883	16	4	8	4	29	

60	D. Antonio Martínez Lage y López	Idem de Chinchón	47	Agosto.....	1879	7	Agosto.....	1883	47	Agosto.....	1883	6	5	44	2	4	44	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
61	D. Reynaldo Esponera y Gombán	Idem de Estepa	47	Mayo.....	1872	46	Julio.....	1883	48	Agosto.....	1883	13	8	4	2	4	48	
62	D. Martín García Cessola	Idem de Arcos de la Frontera	47	Agosto.....	1865	30	Agosto.....	1883	25	Setiembre..	1883	43	4	20	2	4	43	
63	D. José María Carrillo y Saiz	Idem de Segurá	47	Enero.....	1874	28	Agosto.....	1883	27	Setiembre..	1883	44	4	5	2	4	44	
64	D. Gregorio Escarbanó y Cans	Idem de Coria	47	Junio.....	1872	29	Marzo.....	1883	27	Octubre....	1883	40	4	27	2	4	40	
65	D. Ricardo Fernández Prat	Idem de Vera	47	Junio.....	1870	8	Octubre....	1883	28	Octubre....	1883	15	3	17	2	4	15	
66	D. Antonio Medina y Carrascal	Idem de Riaseco	47	Junio.....	1874	8	Octubre....	1883	28	Noviembre..	1883	8	4	6	2	4	8	
67	D. Mariano José Brodía y Sánchez	Idem de Villafranca del Panadés	47	Marzo.....	1870	8	Octubre....	1883	6	Noviembre..	1883	45	9	46	2	4	45	
68	D. Antonio Guillón del Río	Idem de Medina del Campo	47	Setiembre..	1879	8	Octubre....	1883	7	Noviembre..	1883	6	4	4	2	4	6	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
69	D. Manuel Martínez Garrido	Idem de Ponavente	47	Febrero....	1869	8	Octubre....	1883	7	Noviembre..	1883	43	9	20	2	4	43	
70	D. Enrique Díaz Guijarro	Juez de Arecibo	47	Setiembre..	1874	20	Setiembre..	1883	20	Noviembre..	1883	41	3	20	2	4	41	
71	D. Enrique de Tolo y Pont	Juez de Mahón	47	Noviembre..	1870	8	Octubre....	1883	42	Noviembre..	1883	43	2	28	2	4	43	
72	D. Eduardo Madrinán	Idem de Valverde del Camino	47	Setiembre..	1870	42	Noviembre..	1883	42	Noviembre..	1883	45	3	8	2	4	45	
73	D. Teodulfo Gil Gutiérrez	Idem de Aranda de Duero	47	Julio.....	1879	42	Noviembre..	1883	22	Noviembre..	1883	6	5	41	2	4	6	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
74	D. Francisco Frías Villalobos	Idem de Cibra	47	Agosto.....	1872	26	Noviembre..	1884	24	Diciembre..	1884	43	4	22	2	4	43	Antigüedad como Promotor fiscal de tercereso.
75	D. Rafael Soriano y Bernar	Juez de Zambales	47	Enero.....	1884	6	Diciembre..	1884	45	Enero.....	1884	4	41	46	4	41	4	Antigüedad como Promotor fiscal de tercereso.
76	D. Angel de Flores y Suazo	Auxiliar de la clase de segundos del Consejo de Estado	47	Mayo.....	1870	17	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	13	8	24	4	41	13	Adquirió la categoría por Real decreto de 17 de Enero de 1884.
77	D. José Fernández Trabanco	Idem	47	Abril.....	1872	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	43	8	44	4	41	44	Idem.
78	D. Julián González Tamayo	Idem	47	Julio.....	1874	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	44	5	47	4	41	44	Idem.
79	D. Pedro Borrero y Jiménez Herrera	Idem	47	Junio.....	1872	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	41	6	9	4	41	44	Idem.
80	D. José María Argots y Fuesarrri	Idem	47	Julio.....	1874	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	44	5	11	4	41	44	Idem.
81	D. José Muro y Carvajal	Idem de la clase de terceros de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	47	Diciembre..	1868	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	42	6	6	4	41	44	Idem.
82	D. Angel María Méndez de Bartolomé	Idem de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia	47	Julio.....	1872	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	43	4	48	4	41	44	Idem.
83	D. Enrique Peñalver y Juste	Idem de la clase de terceros de la id.	47	Abril.....	1874	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	44	8	44	4	41	44	Idem.
84	D. Ramón Hurtado y Quintana	Idem de la clase de terceros de la id.	47	Marzo.....	1875	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	40	9	21	4	41	44	Idem.
85	D. Juan Rosell y Robert	Idem de la clase de segundos del Consejo de Estado	47	Setiembre..	1874	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	44	3	46	4	41	44	Idem.
86	D. José Agustín Díaz Cañabate	Idem de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia	47	Noviembre..	1869	47	Enero.....	1884	47	Enero.....	1884	0	2	4	4	41	44	Idem.
87	D. Fabián Sanyé y Morales	Juez de Mindoro	47	Enero.....	1884	29	Enero.....	1884	31	Enero.....	1884	4	11	4	4	41	44	Adquirió la categoría como Auxiliar de la clase de segundos de la Dirección de Gracia Justicia del Ministerio de Ultramar.
88	D. Francisco González Subirats	Juez de Alcega	47	Enero.....	1864	6	Diciembre..	1883	47	Febrero....	1884	42	8	4	4	41	44	Idem.
89	D. Rafael Urbina y Ceballos Escalera	Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia	47	Julio.....	1874	4	Febrero....	1884	4	Febrero....	1884	0	41	9	4	41	44	Adquirió la categoría con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1884.
90	D. Francisco de Paula Serra y Valdeacel	Juez de Alcega la Real	47	Julio.....	1879	47	Enero.....	1884	44	Febrero....	1884	0	5	43	4	40	47	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
91	D. Rafael Bethencourt y Clavijo	Idem de Orotava	47	Julio.....	1883	6	Diciembre..	1883	45	Febrero....	1884	2	5	21	4	40	46	Idem.
92	D. Francisco Solano Juárez Beloso	Idem de Marchena	47	Julio.....	1848	8	Octubre....	1883	48	Febrero....	1884	47	8	24	4	40	43	Idem.
93	D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo	Idem de Caravaca	47	Abril.....	1880	47	Enero.....	1884	28	Febrero....	1884	5	8	2	4	40	43	Idem.
94	D. Rafael Pérez de Torres	Idem de Lucena (Córdoba)	47	Mayo.....	1875	45	Febrero....	1884	8	Marzo.....	1884	40	7	7	4	9	23	Idem.
95	D. Edelmir Trillo y Señora	Idem de Monóvaco	47	Mayo.....	1883	20	Octubre....	1883	43	Marzo.....	1884	2	7	29	4	9	48	Idem.
96	D. Bartolomé Antonio Gutiérrez y García	Idem de Almedralejo	47	Mayo.....	1872	22	Febrero....	1884	49	Marzo.....	1884	12	6	26	4	9	42	Idem.
97	D. Ricardo Montes Helguero	Idem de La Unión	47	Diciembre..	1879	22	Febrero....	1884	22	Marzo.....	1884	0	6	25	4	9	42	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
98	D. Juan Rodríguez y Fernández	Idem de Velez Málaga	47	Diciembre..	1868	48	Marzo.....	1884	5	Abril.....	1884	6	41	28	4	8	26	Idem.
99	D. José María Rodríguez Ruiz	Idem de Guernica	47	Agosto.....	1879	48	Marzo.....	1884	7	Abril.....	1884	6	4	24	4	8	24	Ingresó por oposición en el Ministerio fiscal.
100	D. Rafael Atienza y Rodríguez Tello	Juez de Nueva Ecija	47	Febrero....	1883	46	Enero.....	1884	43	Mayo.....	1884	2	10	40	4	7	48	Antigüedad como Promotor fiscal de tercereso.
101	D. Marcelino Manteca y Verona	Idem de Camarines Sur	47	Octubre....	1869	41	Junio.....	1884	6	Octubre....	1884	41	8	29	4	2	23	Idem.
102	D. Mariano Gil Rodríguez Virseda	Idem de Patsán	47	Marzo.....	1880	44	Octubre....	1884	20	Octubre....	1884	5	9	49	4	2	41	Idem.
103	D. Venancio Abella y Abella	Idem de Camarines Norte	47	Diciembre..	1884	4	Setiembre..	1884	47	Diciembre..	1884	4	4	4	4	4	41	Idem.
104	D. José Lirio y Valher	Idem del Sur de Matanzas	47	Enero.....	1880	23	Octubre....	1884	47	Diciembre..	1884	5	41	4	4	4	41	Idem.
105	D. Antonio Merino y Miguél	Juez de Igualada	47	Febrero....	1887	5	Noviembre..	1884	47	Diciembre..	1884	43	9	29	4	4	41	Idem.
106	D. José García Romero	Idem de Belmonte (Cuenca)	47	Junio.....	1866	43	Diciembre..	1884	47	Enero.....	1885	48	3	17	4	41	26	Idem.
107	D. Cristóbal Cabello y Moledano	Juez de Cebú	47	Junio.....	1875	27	Setiembre..	1884	5	Enero.....	1885	40	8	23	4	41	26	Idem.
108	D. Gabino Bugallal y Araujo	Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia	47	Abril.....	1875	27	Setiembre..	1884	5	Enero.....	1885	40	8	23	4	41	26	Idem.
109	D. Felipe Augusto Corral y Laredo	Juez de La Bisbal	47	Febrero....	1884	17	Febrero....	1885	47	Febrero....	1885	4	41	4	4	41	41	Adquirió la categoría con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1884.
110	D. Francisco de Paula Barnat y Gohvart	Idem de Mataró	47	Noviembre..	1874	20	Enero.....	1885	48	Febrero....	1885	14	1	20	4	40	43	Idem.
111	D. Hipólito Valdés y Ortiz	Idem de Vallís	47	Mayo.....	1870	20	Enero.....	1885	49	Febrero....	1885	42	2	42	4	40	42	Idem.
112	D. Ramón Regal y Llorente	Idem de Motilla del Palancar	47	Febrero....	1885	20	Enero.....	1885	25	Febrero....	1885	5	40	6	4	40	46	Idem.
113	D. Juan Gago de la Torre	Idem de Berga	47	Junio.....	1864	6	Marzo.....	1885	47	Febrero....	1885	25	7	28	4	40	46	Idem.
114	D. Juan Gago de la Torre	Idem de Berga	47	Mayo.....	1885	28	Marzo.....	1885	25	Abril.....	1885	40	7	6	4	40	46	Idem.
115	D. José López y González	Idem de Oiza	47	Diciembre..	1868	47	Abril.....	1885	43	Mayo.....	1885	42	5	49	4	40	48	Idem.

(Se continúa)

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista a la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, A. Mansi. 949—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Habiéndose dispuesto la suspensión de la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día 6 del mes último para contratar el suministro de 97.600 kilogramos de rails de hierro con destino al Departamento de Cartagens, cuyo acto debía tener lugar el día 11 del corriente, á la una de la tarde, en dicho punto y Barcelona, se anuncia al público para conocimiento de las personas que desearan interesarse en el remate.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—El Director, Rafael Feduchy.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Enero último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of debt/investment and Term/Price. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Anualidades de Cuba'.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—El Director general, Benigno Quirós y L. Ballesteros.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares facultativos de Minas.

Los exámenes correspondientes al segundo grupo del programa aprobado para estas oposiciones comenzarán el 20 de Febrero, á la una de la tarde, en el local de la Escuela de Minas, Ronda de Recoletos, 6, principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores interesados.

Madrid 5 de Febrero de 1886.—El Presidente, Eduardo Fourdinier.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 29 de Enero último y Real orden de la misma fecha, se pone en conocimiento de los padres de los alumnos internos de este establecimiento que habrán de concurrir el día 28 del corriente, á la una de la tarde, á este Colegio para verificar por sí ó persona competentemente autorizada al efecto, y ante el Sr. Presidente y Secretario de la Junta, la elección de los dos Vocales efectivos y tres suplentes que en representación de los padres de los alumnos internos de este establecimiento han de formar parte de la Junta de dirección y gobierno del Colegio, creada en virtud de las mencionadas disposiciones, teniendo derecho á tomar parte en la elección los padres de los alumnos, las madres de estos que sean huérfanos de padre, y los tutores y curadores con discernimiento del cargo. Los que no pudieren concurrir á la elección pueden delegar su representación en quien estimaren conveniente, no siendo funcionario del Colegio, por autorización firmada que ha de entregarse al Sr. Presidente antes de proceder á la elección, y de la que se remitirá por esta Dirección modelo al efecto á los interesados respectivos.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.—Miguel Fernández Villabrilie.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 28 de Noviembre de 1885.

Table with 3 columns: Folios, Cuentas Deudoras, Pesos fuertes. Lists various financial entries like 'Casa del Banco', 'Menaje', 'Depósitos', etc.

Cuentas Acreedoras

Table with 3 columns: Folios, Cuentas Acreedoras, Pesos fuertes. Lists entries like 'Capital', 'Fondo de reserva', 'Billetes en Caja', etc.

Madrid 28 de Noviembre de 1885.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º E.º.—El Director de turno, Manuel Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde constitucional de Cieza para la enajenación de los espartos sobrantes en los años forestales de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, de los montes pertenecientes á dicho pueblo, he acordado que el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, y en este Gobierno, una segunda licitación simultánea bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el Boletín oficial del 23 y GACETA DE MADRID del 29 de Diciembre último, y tipo de tasación de 41.793 pesetas en cada uno de los tres años, ó sean 125.379 en junto.

Murcia 3 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Miguel de la Guardia. 943—S

Administración del Correo central.

día 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Lists names like Aniceto Ezcarriaga, Antonio García, Antonio Baadella, etc.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Lists names like José A. Escobar, Jacinto Ordinario, Luisa López, etc.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Gabinete central de Telégrafos.

día 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from Ribadesella, Ponferrada, Trujillo, etc.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

Contribuciones y Rentas.

D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan ó sus herederos, deudores á la Hacienda por los conceptos y ejercicios que se relacionan, se les cita por medio de este periódico oficial para que en el término de 30 días, á contar desde la presente inserción, verifiquen por sí ó por medio de sus apoderados el pago de los descubiertos que les resulta; en el bien entender que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

ATRASOS HASTA FIN DE 1849

Valimiento de oficios enajenados.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like D. Juan Lucas de Rieza, El Marqués de San Miguel de Aguayo, etc.

Anualidades y vacantes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Sres. Capellanes de honor de la Real capilla, D. Martín Pablo Loitegui, etc.

Lanzas y medias anatas.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists Sr. Conde del Asalto and Sr. Marqués de Ce-ballos.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

D. Carlos López Palacios, Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Hago saber que dispuesto por la Superioridad el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta capital y su término durante los meses que restan del actual año económico y ejercicios de 1886 á 87 y 1887 88; y designado el día 6 del mes de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la celebración en un solo acto de la respectiva subasta, ésta tendrá lugar, bajo las condiciones á continuación expresadas, que constan en el expediente formado para realizar el servicio de que se trata:

1.º Son objeto del arriendo la cobranza de los derechos de consumos que corresponde percibir al Estado, con arreglo á las tarifas adjuntas á la ley de 16 de Junio último, y la del recargo del 100 por 100 que sobre las especies comprendidas en dichas tarifas, excepción hecha de la sal, tiene acordado el Ayuntamiento de esta capital para atenciones municipales.

2.º El tiempo de duración del contrato será el que medie desde el día en que se poseione al contratista del arriendo hasta el 30 de Junio de 1888, ó sea el período que falta del actual ejercicio y los años económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88.

3.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.445.459 pesetas 75 cént. en cada año, por los siguientes conceptos:

	Pesetas.	Cénts.
Cupo del Tesoro sobre las especies comprendidas en la primera y segunda tarifa, excepción hecha de la sal.....	566	360-50
Recargo del 100 por 100 para atenciones provinciales y municipales.....	566	360-50
Derechos del Tesoro exigibles á la sal.....	42	438-75
TOTAL.....	1.145	459-75

4.º De la cantidad en que se adjudique la subasta será deducida al arrendatario la que á prorrata corresponda serle dada de baja por los días que medien desde el 1.º de Julio al en que se poseione del contrato.

5.º El acto de la subasta, que se verificará simultáneamente en la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid y en la de esta provincia, bajo la presidencia de los respectivos Administradores, con asistencia de un Oficial de la Contaduría, Abogado del Estado y del Notario público que se designe por el Sr. Presidente, tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, terminando á las dos de la tarde.

Durante la primera hora anterior á la expresada se admitirán los pliegos que se presenten, dedicándose la hora que resta, ó sea de una á dos, para la apertura y examen de dichos pliegos.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se estampa.

7.º Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la exhibición de resguardo que acredite el previo depósito en la Caja sucursal de los mismos de esta provincia ó en la general de Madrid de las 22.903 pesetas 19 cént., 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo al remate en cada año.

8.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitación por pujas verbales por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en ambas subastas, la licitación verbal entre los adjudicatarios tendrá lugar en la Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid el día 11 del citado mes de Marzo próximo, adjudicándose al mejor postor.

9.º Concluido que sea el acto de la licitación, ninguna proposición será aceptada por ventajosa que sea.

10. No serán admitidos como licitadores los que se encuentren comprendidos en el art. 231 del vigente reglamento del impuesto.

11. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, según preceptúa el art. 236 del mencionado reglamento.

12. Una vez aprobada, el rematante queda obligado á prestar como fianza definitiva una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos.

13. El arrendatario queda obligado á entregar en los cinco primeros días de cada mes en la Tesorería de Hacienda de la provincia, ó donde se le ordene, el importe de la mensualidad corriente por los citados derechos y recargos.

14. Si no lo hiciere en los expresados días y siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día 10; quedando la fianza á beneficio del Estado, y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan después otros contratos por menos precios.

15. Por lo que respecta á los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el arrendatario del cupo del Tesoro y recargos, á menos que la corporación municipal prefiera que el rematante los recaude por cuenta de aquél, en cuyo caso podrá establecer cerca del mismo la oportuna intervención. En este supuesto, el arrendatario de la Hacienda percibirá por premio de recaudación el 5 por 100 de los arbitrios locales que recaude.

16. Si se llevase á cabo el concierto á que se contrae la cláusula anterior, la fianza que deberá prestar el arrendatario será asimismo de la cuarta parte del importe á que el concierto se eleve.

17. La fianza á que se refiere la condición 13 no se entenderá admitida hasta tanto no sea aprobada por el Sr. Delegado de Hacienda, previos los requisitos establecidos para ello en el art. 291 del reglamento de consumos.

18. Si el rematante no llegare á tomar posesión del contrato por falta de prestación de fianza ó otras causas producidas por culpa suya, á más de perder el depósito previo que constituyó para interesarse en la subasta será responsable de los perjuicios que con ello se irrogasen á la Hacienda.

19. El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno el rematante á reclamar rebaja en el precio estipulado ni indemnización de ninguna clase.

20. En el caso de alterarse durante la época del arriendo en alza ó baja los derechos de las especies ó de adicionarse algunas á las actuales tarifas, el rematante quedará responsable al aumento ó disminución proporcional que corresponda, sin que por ello pueda ser rescindido el contrato.

21. El arrendatario por los ramos que comprende el arriendo queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda, comprometiéndose ésta á su vez á prestarle eficaz cooperación y auxilio en cuanto reclame y legalmente pueda concedérsela.

22. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla deberá el rematante atenerse á la tarifa y reglas de instrucción, excepción hecha en el percibo de los derechos del trigo, que recaudará en lo que falta del actual ejercicio en la misma forma que hoy viene haciéndose, ó sea con el derecho módico de 15 céntimos por cada 100 kilogramos, que con inclusión del recargo hacen el de 30, hasta que por la Hacienda se desahucie por escrito y con la antelación que prefiere el artículo 120 del reglamento de 16 de Junio último el contrato que, con la aprobación de la Superioridad, tenía celebrado el Ayuntamiento para el percibo de dichos derechos módicos, y pueda desde el 1.º de Julio de 1886 cobrar el de una peseta 10 céntimos que á igual cantidad de 100 kilogramos de la especie de que se trata fija la vigente tarifa del impuesto.

23. Por razón del recargo municipal autorizado ó que se autorice en la época del contrato, el rematante ha de entregar,

según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan dichos recargos, las cantidades que correspondan; pero con el aumento que hubieren tenido en la subasta del arriendo.

24. No tendrá derecho el rematante á percibir el 10 por 100 de administración de participes de los mencionados recargos, mediante á que éste pertenece á la Hacienda, conforme el artículo 1.º de la ley de 16 de Junio último.

25. Las cuestiones reglamentarias que se susciten entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por la Administración provincial, pudiendo el arrendatario cuando lo estime conveniente interponer los recursos de alzada que las leyes le conceden contra las resoluciones que creyera perjudiciales á sus derechos.

26. En la parte referente á los consumos que se verifiquen en el extrarradio el arrendatario se atendrá á las disposiciones contenidas en el cap. 20 del reglamento del impuesto.

27. Igualmente, y con arreglo al art. 16 del mismo, queda obligado á facilitar los estados á que se refiere dicho artículo, y á presentar los libros y registros que con sujeción al 43 debe llevar siempre que se lo reclame la Administración.

28. El arrendatario, si no se conformase con los saldos que resulten en los depósitos y fábricas al empezar el contrato, tendrá derecho á practicar en dichos depósitos y fábricas los oportunos aforos, é igualmente podrá desde luego llevarlos á cabo en los puestos públicos de ventas á los efectos del art. 17 del precitado reglamento del ramo.

29. El licitador á cuyo favor se haga la adjudicación del remate otorgará la correspondiente escritura de fianza, de la cual presentará dos copias, una en el papel correspondiente y la otra en el del sello de oficio.

30. Sea de cuenta del arrendatario los gastos que se originen en la subasta, consistentes en el otorgamiento de la escritura y copias anteriormente citadas, fijación de los edictos en los periódicos oficiales anunciando el remate, papel de pagos al Estado en que debe ser reintegrado el expediente instruido para el arriendo, y derechos que con arreglo á Arancel devengue el Notario que concurra á la subasta.

31. Si se dejase de cumplir por parte del arrendatario alguna de las cláusulas que preceden y se irrogasen con ello perjuicios á los intereses del Estado, quedará responsable á ellos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

32. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan á toda clase de contratos públicos.

33. En todo lo que no se haya previsto en las anteriores condiciones deberá el rematante ajustarse á las prescripciones del reglamento del impuesto, consultando con la Administración las dudas que se le ocurran.

34. Terminado el contrato y justificada la solvencia del arrendatario, se procederá á la cancelación de la fianza prestada por el mismo, previos los requisitos necesarios á este fin.

Bajo las anteriores condiciones subroga la Hacienda en subasta pública á favor del que resulte mejor postor los derechos y acciones que á la misma competen para el cobro de los derechos de consumos de esta ciudad durante los meses que restan del actual ejercicio y años económicos de 1886-87 y 1887 á 88, prestando al arrendatario su protección y auxilio en cuanto necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en el reglamento del impuesto y declaraciones y órdenes de la Superioridad referentes al régimen para la administración y cobranza del impuesto de consumos, y á cuyas condiciones se sujetará también el rematante en el desempeño de su cargo.

Córdoba 2 de Febrero de 1886.—Carlos López Palacios.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de....., provisto de su correspondiente cédula personal, clase....., núm....., expedida en..... por sí ó á nombre de D....., vecino de....., se obliga á llevar en arrendamiento durante los meses restantes del corriente año económico y los de 1886-87 y 87 á 88 los derechos de consumos de la ciudad de Córdoba y su término municipal por la cantidad de (expresada en letra)..... pesetas..... céntimos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que consta en el expediente formado para realizar este arriendo.

En cumplimiento á la quinta de dichas condiciones acompaño resguardo que acredita haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

(Fecha y firma.) 942—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.

Negociado de Alcances.

Seguiéndose expediente de alcance á D. Juan Mata Arribas, Tesorero que fué de la Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara, por desfalco de la Tesorería, quien falleció en Octubre ó Noviembre de 1873 en esta ciudad, se excita por el presente á los establecimientos públicos de crédito para que manifiesten á la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia en término de 15 días si de los antecedentes que existen en los mismos resultan algunos depósitos ó créditos en favor del referido Sr. Arribas ó sus herederos. Guadalajara 5 de Febrero de 1886.—J. Zubiri. 3179—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Vicente García Vilanova, Tesorero de ropas que fué en el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, se le invita, en cumplimiento de lo ordenado por la Junta de gobierno, á presentarse ante la Dirección del establecimiento dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, para proceder á la liquidación de las cuentas pendientes y aplicación de la fianza que tiene prestada, si á ello hubiese lugar; en inteligencia que de no verificarlo personalmente ó por medio de representantes debidamente autorizado, se procederá á la liquidación por la Contaduría del establecimiento, y á hacer efectivas las responsabilidades en los términos que correspondan.

Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Director, Brancilio Antón Ramirez. 3181—M

Alcaldía constitucional de Balaguer.

Habiendo quedado vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y 500 por material de oficina, se anuncia en este periódico oficial con el objeto de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas

al propio Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Balaguer 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Francisco de Sangenis. 3168—M

Alcaldía constitucional de Hoyos.

Año de 1886.

Como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, se hallan alistados en el de esta localidad y presente año los mozos Efrén, Julito, Marcos, Pancracio, Inigo y Rodolfo Iglesias, que fueron bautizados respectivamente en la única parroquia de ella los días 23 y 31 de Enero, 24 de Abril, 27 de Mayo, 13 de Junio y 20 de Diciembre de 1867; y no pudiendo citárseles personalmente como lo ordena el art. 55 de la misma para que comparezcan en estas Casas Consistoriales el domingo 14 del corriente, á las diez de su mañana, en que se dará principio á la declaración y clasificación de soldados, porque se ignora su residencia actual, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento; previéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio de ser declarados prófugos, cual lo dispone hacer el art. 87 de repetida ley.

Hoyos 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eladio Gómez.—El Secretario, Pedro de Sande y Santibáñez. 3166—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de la villa de Arenys de mar y su partido.

Hago saber que en la noche del 12 al 13 del actual fué robada la iglesia parroquial de la villa de Pineda, sustrayendo los malhechores las alhajas que por nota se expresan á continuación, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y ocupación en su caso de dichas alhajas, remitiéndolas á este Juzgado, y procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima adquisición ó procedencia, dándome aviso.

Dado en Arenys de Mar á 18 de Enero de 1886.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., y por Broquera, Pacífico Lloret.

Nota de las alhajas robadas.

- Una Veracruz, de plata.
- Dos vasos pequeños, de plata.
- Un relicario de San Juan, de plata sobre madera.
- Una corona, de plata, de la Virgen.
- Unas vinajeras, de plata, y un globo, de plata, de llevar el Santísimo Viático á las casas de campo. J—278

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Ramírez, que según parece habitaba en esta ciudad, calle del Molino, núm. 13, de estado soltero, de 22 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, por la Secretaría del infrascrito, á prestar declaración en causa que instruyo á consecuencia de las lesiones sufridas por Josefa Caballero en la tarde del 8 de Noviembre último, en la calle de la Merced de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Enero de 1886.—Juan Puertollano.—Alejandro de Gorrity. J—218

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á los confinados Francisco Coronado Márquez, natural de Mijar, partido de Málaga, hijo de Francisco y Dolores, soltero, de 30 años de edad, aserrador, y José Prat Espinal, natural de Torreariste, partido de Vich, hijo de Bernardo y Raimunda, soltero, de 38 años de edad, vendedor ambulante, fugados del destacamento penal de la isla de Escombreras el día 4 de Octubre último, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de Castolini, y segundo piso del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resulta en la causa que con otros consortes se les sigue sobre quebrantamiento de condena; previéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura y detención de los indicados Francisco Coronado Márquez y José Prat Espinal, y caso de ser habidos se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cartagena á 14 de Enero de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bayo. J—281

CORUÑA

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que por la presente se busca y llama á Asunción Rivas Lens, hija de José y Dolores, natural de Santiago, vecina de la Coruña, de donde se ausentó con dirección á Orense, soltera, de 18 años, sirvienta, no sabe leer ni escribir, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ampliarle indagatoria en el su-

mario que centra la misma se instruye por hurto de prendas de ropa á Mercedes Espinosa Gamallo; prevenida de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

La Asunción Rivas Lens es de estatura regular, color tri-gueño, ojos castaño-oscuros, nariz y boca regulares, pelo castaño, hoyosa de viruelas; viste saya y gabán de zaraza oscura, toca de estambre encarnado al cuello, pañuelo de seda oscuro á la cabeza, y calza botinas de mate, usando mandil de tela á rayas.

Dada en la ciudad de la Ceruña á 20 de Enero de 1886.—Miguel L. de Sá.—Por su mandado, José Amaya. J—302

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buena-vista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á Enrique Solís Tejero, hijo de Ramón y de Joaquina, natural de esta capital, de 23 años de edad, soltero, papalista, que ha vivido en la calle de las Virtudes, núm. 13, y á Francisco González, hijo de Aquilina N., que ha vivido en la calle de la Orden, núm. 6, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre estafa á D. José López y Ruiz; previniéndoles que si no comparecen se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 12 de Enero de 1886.—V. B.—El Juez instructor, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—165

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonina García, que ha vivido en la calle de San Bernabé, número 7, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo derecha, en el término de 10 días para contestar á los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma y otras se sigue por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1886.—José Domínguez y Herraiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—166

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 20 días á Vicenta Ibáñez Rodrigo, cuya filiación se determinará al final, y á José Vidal, cuyas señas también se expresarán al pie, para que se presenten en este Juzgado y Secretaría del que refrenda para responder á los cargos que les resultan en el sumario pendiente contra los mismos por el delito de robo de metálico, alhajas y efectos en el domicilio de la Exma. Sra. Doña Jacoba Martínez, calle del Prado, núm. 2, bajo izquierda; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Vicenta Ibáñez y José Vidal á disposición de este Juzgado, conduciéndolos á las cárceles respectivas, ocupándose lo robado.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique.

Señas de los procesados.

La Vicenta es natural de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, hija de Pedro y de Joaquina, casada con Casimiro Domínguez, de quien está separada, de 34 á 36 años de edad, de estatura regular, morena, delgada; viste ordinariamente traje de luto y mantón de abrigo oscuro, sin ninguna señal particular.

José Vidal es catalán, de unos 40 años, moreno, delgado, con bigote; de oficio carpintero; viste de artesano con traje oscuro de chaquetón, sin que se sepan más antecedentes.

Señas de las alhajas y efectos robados que se han de ocupar.

- Una docena de cubiertos de plata.
- Media idem, de postres.
- Un cucharón, pescadera y cuatro cucharitas para café.
- Diez y ocho cubiertos, de plata á gallones.
- Seis idem, para postres.
- Un cucharón y una pescadera y 14 cucharitas de Bermell.
- Unas tenacillas para el azúcar, de idem.
- Catorce cucharitas para café, de plata.
- Catorce tenedores, de ostras, metal blanco.
- Dos paletitas para la manteoa.
- Una cuchara calada, del mismo metal.
- Un reloj de oro, para señora, marcado con una L.
- Seis varas y media de tela de lana y terciopelo, color azul.
- Una mantaleta de encaje negro de guipur.
- Docena y media de cubiertos de Bermell, para postres.
- Siete mil reales en billetes del Banco de España.
- Y un bolsillo de cuero negro para la mano, con unas cuantas pesetas.

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Es-

peranza Ruiz y Consuelo Aguirre, que habitaron en la calle de Hortaleza, núm. 18, piso tercero, cuya demás filiación y antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que las resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de ropas á Luisa Moracho; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichas procesadas, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—167

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Mercedes García, de 22 años de edad, sirvienta que ha sido en casa de D. Manuel Vizcaino, de esta ciudad, la cual es de color moreno, pelo castaño, muy chata, y con varias cicatrices en el cuello, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de la referida Mercedes García, procedan á su captura y detención, poniéndola á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—168

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que por providencia de 29 del actual, dictada en el juicio universal de la quiebra de D. Emilio Réus y Bahamonde, del comercio de esta plaza, calle del Barquillo, núm. 21, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, para que en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, tenga lugar la primera junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos. En su virtud se cita por medio del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á los acreedores cuyo nombre y domicilio se ignora; debiendo tener presente que todos ellos deben practicar cerca del comisario, antes del día de la junta, la gestión que determina el art. 4.064 del Código de Comercio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y al propio tiempo, mediante ignorarse el actual paradero del quebrado D. Emilio Réus y Bahamonde, se le cita por medio del presente para que concurre a la junta por sí ó por medio de apoderado si lo cree conveniente á sus derechos.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1886.—Mariano Fonseca.—El Escribano, por mi compañero Martos, Flaviano Uldarico de la Torre. X—1044

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente y término de 10 días se llama y cita para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á Aquilina Periañez y Sinfioriano N., cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye á los mismos por hurto de ropas á Nieves Felipa Brita, con quienes vivían ambos en el Portillo de Gilimón, casa núm. 2, cuarto núm. 3; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación procuren la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso á mi disposición en las respectivas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid 15 de Enero de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—169

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio con motivo de la muerte de un hombre desconocido que en la tarde del 13 de los corrientes fué atropellado por una mula en la calle de la Ilustración, de cuyas resultas falleció en la Casa de Socorro en la madrugada del 14 del mismo; dicho sujeto no ha sido identificado y se ignora su nombre, naturaleza y vecindad; y cuyas señas son: como de 50 años, algo grueso, pelo y bigote entrecanos, chato; vestía pantalón y blusa azul, gorra negra, chaleco negro; calzaba zapatos de becerro, y se deduce se dedicaba á buscar trapo.

En su consecuencia se cita y llama á las personas que conocieran á dicho sujeto para que dentro del término de 10 días comparezcan á manifestarle á este Juzgado, y asimismo se ofrece la causa á los parientes del finado para que vengan á mostrarse parte en la causa si les conviene.

Dada en Madrid á 16 de Enero de 1886.—José Rodríguez Zapata.—Ramón Martín. J—290

MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á José Lamelas Pérez, de

oficio panadero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á fin de practicar un careo acordado con las procesadas Josefa Fernández y Fernández y Josefa Bonal Cienfuegos en causa por suposición de parto.

Madrid 7 de Enero de 1886.—V. B.—José Garzón.—El actuario, Felipe López. J—170

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Manuel de Toro y Ferrari, agente recaudador del partido de Marbella para el cobro de contribuciones por el Banco de España, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre malversación de fondos del Banco de España; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad consignado á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Enero de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Witenberg Solano. J—171

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Claró Jiménez, hijo de Francisco y de María, natural de Iznate, vecino de esta ciudad, que habitaba calle de la Victoria, núm. 102, soltero, mozo de la estación del ferrocarril, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara oval, nariz larga, ojos pardos, cabello castaño oscuro, color moreno, barba poblada, usa bigote, para que dentro del término de 10 días se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de chirimolla en la hacienda de la Concepción.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial marden proceder y procedan á la busca, captura y detención del mismo, y habido, sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Enero de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—173

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Antonio Montes, vecino que ha sido de Madrid, que habitaba en las Peñuelas, cuyo sujeto es algo sordo, ignorándose las demás señas personales, así como su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de dos mulas; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Navalcarnero á 26 de Diciembre de 1885.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—8436

ÓRDENES

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita á Jacobo Cabanas Navero, vecino de Santa María de Ganzar, término municipal del Pino, partido judicial de Arzúa, de 25 años de edad, soltero, que en el año de 1880 embarcó en clase de soldado para Puerto Rico, en donde según parece se le licenció para fijar su residencia en dicha isla, en la que á pesar de las diligencias practicadas no pudo ser habido, y suponiendo regreso de ella y se ignora su paradero, se le llama y emplaza para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real de esta villa, para enterarle de la calificación del delito hecha por el Ministerio fiscal en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones y subsiguiente muerte de José Calvo Castro, de San Mamed de los Angeles; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado del Jacobo Cabanas Navero, cuyas señas personales se insertan á continuación.

Dada en la villa de Ordenes á 9 de Enero de 1886.—Cayetano Rivas.—De orden de S. S., Gabriel Nieto.

Señas del Jacobo Cabanas.

Estatura corta, ojos castaños, pelo fd., cara redonda, nariz regular, boca fd., sin barba, color bueno. J—175

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, al hombre que en la noche del 16 de Diciembre anterior, al ser perseguido por el guarda rural de esta población José Montero Luque, en el sitio llamado Puente de dos Ojos, abandonó un costal lleno de aceitunas, á fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento, de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo efectuase.

Dada en Osuna á 13 de Enero de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuario, Francisco Ledesma. J—176

PINA

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Prudencio Bonilla y Colás, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 20 días comparezca á manifestar el uso que hiciera del dinero ocupado á los procesados en causa contra Juan Sariñena y otros, sobre robo, que es: á Manuel Budica, 2 napoleones; á Juan Sariñena, 2 medias pesetas y 2 cuaderñas, y á Agustín Aguilar, 29 napoleones, ó bien que los deposite en la recaudación de costas de este Juzgado, en el que pendió aquella causa bajo su actuación; apercibiéndole que de no verificarlo será procesado criminalmente como reo del delito de malversación de caudales.

Y ruego á todas las Autoridades del Reino, y encargo á los agentes de la policía judicial, que en el momento de tener noticia del paradero ó residencia del D. Prudencio Bonilla le hagan saber esta requisitoria, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dado en Pina á 15 de Enero de 1886.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Vicente Isaac. J—177

QUIROGA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito y llamo á una mujer que el 10 de Noviembre último vino á la feria de esta villa con el juego de la ruleta y rifa de pañuelos y teles, de naturaleza y vecindad desconocida, que ha parado en la posada de Manuel Domínguez, de esta capital y que le fué sustraída una manta en dicha posada, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa pendiente por hurto de tres mantas y reconocer la que se halla depositada; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Quiroga á 12 de Enero de 1886.—Cipriano Cirer.—José Polanco. J—178

SABADELL

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás personas que componen la policía judicial, procedan á la busca de los siguientes objetos sagrados robados en la iglesia parroquial de San Esteban de Castellar, consistentes en un globo ó copón con el picis dorado, valorado en 70 pesetas; otro picis para consagrar, de plata dorada, valorado en 35 pesetas; una copa del cáliz y patena, todo plata dorada, valorada en 20 pesetas; una cucharera de plata para bautizar, en 20 pesetas; una cucharita del cáliz, valorada en una peseta; unas llaves de los sagrarios, de plata, valoradas en 5 pesetas; unas crismas valoradas en 20 pesetas; unos incensarios con su barquilla, valorados en 20 pesetas; procediendo á la captura de las personas en cuyo poder fueran hallados.

Dada en Sabadell á 8 de Enero de 1886.—S. Vilarrubias y Viada.—Por su mandado, José Sala, Escribano. J—179

SAN ROQUE

D. Manuel de Torres y Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Arzú, natural de Málaga, y Antonio Pérez, de Antequera, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se les sigue por hurto de tres jumentos y bueha en una de las posadas de la Línea en uno de los días del mes de Diciembre de 1884.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y remisión á esta cárcel de los referidos procesados.

San Roque 8 de Enero de 1886.—Manuel de Torres y Requena.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—183

SANTANDER

El Juez instructor del partido de Santander D. Vicente Pérez de Célis tiene acordada en providencia de este día, dictada en sumario que se instruye por hurto de dos vacas de la propiedad de D. José Sáez-Palacio, vecino del inmediato pueblo de Arce, se cite por la presente, como se verifica, á un joven que dijo llamarse Francisco Lamadríd, que representaba de 22 á 24 años de edad, marcado de viruelas, y que decía estar domiciliado en el pueblo de Barrera, partido judicial de Torrelavega, cuyo sujeto se presentó la mañana del 23 del último Diciembre en la tabla de carnes que en la Pescadería posee D. Manuel Fresnado, ofreciendo á este en venta las dos reses indicadas, satisfaciéndole por ellas la suma de 35 duros, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de

Madrid, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del Cañadío, núm. 4, piso tercero, á declarar en el sumario al principio relacionado; advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid se expide la presente en Santander á 12 de Enero de 1886.—El Secretario, Wenceslao Torro. J—249

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad dictada con esta fecha en causa contra José González Sánchez por hurto de gallinas se cita por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á un tal Pepe Luis, que residía en esta capital, y se quedaba á dormir en una caseta del Muelle de esta capital, y según noticias se trasladó después á la de Jerez de la Frontera á trabajar como carrero, ignorándose sus demás circunstancias, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 11, á responder á los cargos que le aperciben en dicha causa.

Sevilla á 8 de Enero de 1886.—El Secretario, José María Nava y Melchor. J—186

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Moya y Antonio Suárez, cuyo paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, el primero de los cuales se dice ser concurrente al billar del conocido por el Pelao en esta capital, y en unión de otro desconocido y Diego Núñez Heredia susrajero la noche del 17 de Julio último dos espejos de la propiedad de Concepción Nieto, de su domicilio, calle Rubens, número 3, uno de cuyos espejos fué pignorado la misma noche por el Antonio Suárez en la casa de préstamos de la calle de Pasión en esta ciudad, para que en el término de 10 días desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se constituyan en prisión en la cárcel nacional de esta capital para prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos instruyo por hurto de dichos espejos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que conocido que sea el paradero de los expresados Miguel Moya y Antonio Suárez, procedan á su captura, remitiéndoles desde luego á esta cárcel á mi disposición, pues en ello administrarán justicia, seguros de mi correspondencia en casos análogos.

Dada en Sevilla á 30 de Diciembre de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—8467

VALENCIA DE DON JUAN

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que en la noche del 23 al 24 de Diciembre último ha sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Villamandos, en este partido, llevándose los autores, que hasta la fecha no han sido habidos, los efectos siguientes:

- Un incensario, de plata cincelada; su peso libra y media.
Una naveta, de plata cincelada, con su cucharilla del mismo metal; su peso media libra.
Unas vinajeras, de plata, lisas, sin tapa y sin platillo; su peso cuatro onzas poco más ó menos cada una.
Un copón, de plata labrada, dorado por dentro; su peso de seis á siete onzas, con una inscripción en el borde de la peana que contiene las palabras de la Consagración.

La copa de un cáliz, de plata, dorado por dentro, y una patena, también de plata; pesando una y otra como unas 12 onzas.
La caja del Oleo y Crisma, también de plata; su peso cuatro onzas cada una.

Como unos 20 rs. poco más ó menos en monedas de calderilla de un cepillo de ánimas.

Las láminas que guardaban la colabaza de la cruz parroquial, también de plata, su peso ocho onzas.

Dos medallas de plata; su peso una onza cada una.

Y dos estampas bordadas con plata que guardaban un rosario.

Y por tanto se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por los medios que su celo les sugiera procedan á la busca de dichos efectos, como así bien á la captura y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valencia de Don Juan á 12 de Enero de 1886.—Fidel Gante.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—184

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Mariano Rubio é Ignacio, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á D. Benigno Morales, de unos 24 años de edad, que habitó en la calle de Embañ, núm. 16, piso principal, donde tenia varios muebles que había alquilado á D. Luis Juan Fandos, habitante en la calle de las Barcas, núm. 18, piso bajo, ignorándose su paradero, como también su filiación y demás señas personales del mismo, y se presume que se encuentra en Jaén, donde viven sus padres, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranés de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de dichos muebles al D. Luis Juan Fandos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ruego y encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y captura del D. Benigno Morales y su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de Serranés de esta ciudad si fuere habido.

Valencia 16 de Enero de 1886.—Mariano Rubio é Ignacio.—Enrique García. J—302

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Teatro de Cádiz.

Estado de las operaciones de la expresada Compañía desde el 1.º de Febrero de 1885 hasta 31 de Enero de 1886.

Table with columns: INGRESOS, GASTOS, Existencia en Caja. Rows include: Existencia anterior, Por importe del 5 por 100 cobrado de 29 acciones, Por importe del 20 por 100 cobrado de 954 acciones, etc.

Cádiz 31 de Enero de 1886.—El Tesorero Contador, Tomás Ramia Eymar.—V.º D.º.—El Presidente, José de la Oca. X—4059

Estado de las operaciones de la expresada Compañía desde el 1.º de Febrero de 1885 hasta 31 de Diciembre del mismo.

Table with columns: INGRESOS, GASTOS, Existencia en Caja. Rows include: Existencia anterior, Por importe del 5 por 100 cobrado de una acción, primer dividendo, Por importe del 20 por 100 cobrado de 11 acciones, segundo dividendo, etc.

Cádiz 31 de Diciembre de 1885.—El Tesorero Contador, Tomás Ramia Eymar.—V.º D.º.—El Presidente, José de la Oca. X—4040

Porvenir.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESTABLECIDA EN VITORIA POR ESCRITURA DE 9 DE JULIO DE 1883

Balances de situación el 18 de Setiembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include: Caja: existencias, Inmueble de la Sociedad: coste de las obras, Gastos de instalación, Gastos generales, TOTAL, Capital: acciones suscritas, Contratistas, TOTAL.

Vitoria 19 de Setiembre de 1885.—El Tesorero, Victoriano del Saz.—El Presidente, Dionisio López de Alla.

Certifico que el precedente balance fué aprobado en junta general de 28 de Setiembre de este año, según el acta de dicha fecha.

Vitoria 28 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Valeriano Martínez de Zubitu. X—4038

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Febrero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO', listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns for 'PARIS 5 DE FEBRERO' and 'FONDOS ESPAÑOLES', listing exchange rates for various securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns for 'Londres', 'Idem', and 'París', listing exchange rates for foreign cities.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, J. bón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 167.—Carneros, 288.—Ternezas, 65.—Ovejas, 22.—Total, 542.

Su peso en kilogramos. 39.360.

Precio á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'48 á 1'51 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'38 el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.', listing various products and their values.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1886.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO', listing observations for various hours and locations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Febrero de 1886.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar', listing telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián, y nevó en Avila y Cuenca.

Forman parte de este número los pliegos 35 y 36 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Esta noche dará una conferencia en el círculo de Bellas Artes, acerca de El arte prehistórico, el Sr. D. Juan Vilanova.

Un nuevo triunfo ha logrado en el Ateneo el ilustre poeta D. Gaspar Núñez de Arce con la lectura de su poema Maruja en el cual resplandecen todas las circunstancias que le han valido la alta reputación de que goza en el mundo de las letras.

El distinguido profesor y literato D. Joaquín Olmedilla y Puig ha dado á la estampa un interesante folleto con el título de Episodios biográficos del sabio botánico español Hipólito Ruiz López, en el cual hace resaltar los altos merecimientos y fructuosos trabajos del viajero, coleccionista, Profesor y publicista.

El próximo miércoles se verificará en el teatro de la Comedia el beneficio de la primera actriz de carácter Doña Josefa Guerra, poniéndose en escena la obra de Moratin El sí de las niñas.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PSETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Romualdo, Abad; San Ricardo, Rey de Inglaterra, y Santa Juliana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º par.—La Ebreca.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro de la tarde.—Los polvos de la Madre Celestina.

A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El juramento.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—(Primera sección).—El bobo.—Miss Leona.

A las diez.—(Segunda sección).—Flamencomanía.—Miss Leona.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Hanson-Lees.—El viaje á Suiza.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Andrea.

A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las de Regordete.—La rancha.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Fernanda.

A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—Los Ranzas.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Las campanas de Carrión.

A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Los carboneros.—De Getafe al paraíso ó la familia del tío Maroma.

A las ocho.—Entre dos fuegos.—De Getafe al paraíso ó la familia del tío Maroma.—De verbena.—I comici tronati.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Conflicto matrimonial.—Año nuevo, vida vieja.—De músicos y locos.—Circó nacional.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Circó nacional.—La diosa.—Parada y fondo.—Año nuevo, vida vieja.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Palabra de honor.—La almoneda del tercero.—Las modistillas.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Palabra de honor.—En plena luna de miel.—Entre hombres.—La primera prueba.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Los Magyares.

A las ocho y media.—A real y medio la pieza.—Miss Eva.—De pesca.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El hombre de las figuras de cera.

A las ocho.—(Primera sección).—La huérfana de Bruselas.

A las diez.—(Segunda sección).—El caballo de cartón.

SALÓN FELIPE.—Gran baile de tres de la tarde á dos de la madrugada.